

ÑUÑO A, 24 de Agosto de 1983

ORDENANZA N° 6ORDENANZA SOBRE MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIESVEGETALES EN LA VIA PÚBLICA

- VISTOS: La necesidad de reglamentar la correcta mantención de las áreas verdes y especies vegetales existentes en la vía pública de la Comuna; y
- TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 1289, de 1975, Orgánico de Municipios y Administración Comunal;
- DICTASE La siguiente Ordenanza sobre Mantención de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública :

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del Ornato de la Municipalidad, tiene las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio;
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos;
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales ;
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos y sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir, dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos;
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes ;
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuanto éstos atraviesen por predios particulares;
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas aéreas ;

- h) Despejar de ramas las señalizaciones de la vías públicas ;
- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales ;
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueres aplicadas en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

Artículo 2º Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES

Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA – OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 3º Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener y regar integralmente, raíces y follaje, en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que estén plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato ;
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas ;
- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de agua de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos;
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y bandejones), evitando su destrucción o desaseo y denunciado a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas verdes públicas objeto de esta Ordenanza :
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

Artículo 4º Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas ubicados en lugares públicos de la Comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán efectuadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 5º Los despejes o chapodas que necesitan realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordene el trabajo y al contratista.

Artículo 6º La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de 2,20 metros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios los cuales deberán ser calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

Artículo 7º Las desinfecciones en las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas, las realizará, exclusivamente, el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Angel.

Artículo 8º Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Extraordinariamente, a requerimiento escrito de la vía pública. Sólo extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún Vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que la causa lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero, en ambos casos se efectuará bajo control del Departamento de Aseo y Ornato.

CAPITULO III

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 10º Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, por sí o por terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según –

CAPITULO IV

DEL REGADIO DE ÁRBOLES Y PRADOS

Artículo 11º Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

Artículo 12º Los cursos de agua de riego por acequias deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos, como asimismo escombros aún a título provisorio.

Artículo 13º Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Cuando por trabajos que deben realizarse en la vía pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 14º El Departamento de Aseo y Ornato velará por la mantención, ya sea directamente o por los terceros con los cuales haya contratado este servicio, de los sifones de riego por acequias y la y la mantención de los cursos de agua.

El personal municipal o contratado que realice esta labor, atenderá, además, los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.

CAPITULO V

DE LOS VEREDONES

Artículo 15º Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa), corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.

Artículo 16º La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 17º Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo, en todo caso, solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 18º La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en la cuadra el 50% de ellos tenga o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los excitantes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI

DE LA PLAZAS Y PARQUES

Artículo 19º Se prohíbe botar basuras o desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 20º Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, y el bañarse en las piletas públicas.

Artículo 21º Todo comercio autorizado que exista en parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 22º Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 23º Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y bandejones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 24º Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que corresponden.

Artículo 25º Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basura de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 26º Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de súper vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 27º Las Infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cuatro. El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o cinco dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a seis Unidades Tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

Artículo 28º Derogase a contar de la vigencia de la presente Ordenanza y dejase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente y que tenga relación con la materia de esta Ordenanza.

Anótese, comuníquese y notifíquese a la Comunidad en la forma prescrita en la Ordenanza N° 3, de 1983.

PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS NAVARRETE CARVACHO
ALCALDE